



EXPEDIENTE No. 2010-188

TIPO DE PROCESO. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

DEMANDADO: SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA.

1

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

15 DE AGOSTO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 15 de agosto de 2013 y auto de 5 de julio de 2022, y conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$292.974,64
Total Costas	\$292.974,64

Son: **Doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos. (\$292.974,64)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2010-188

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE AGOSTO DE 2022

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.** contra **SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA.**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) De la solicitud de medidas cautelares.

De otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA, y los señores CAMILO ANTONIO BURAGLIA ORTIZ, CLAUDIA MARCELA DURAN FONNEGRA, JORGE EDUARDO PATERNINA MARABY, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósitos en las siguientes entidades financieras, Banco de Bogotá, Banco Popular, Pichincha, Banco Av Villas, Bancolombia, Serfinanza, Banco de Occidente, Davivienda, Itau, Banco Sudameris, Colpatria, Banco Bbva, Citibank, Caja Social, Falabella y Bancoomeva.



Así mismo, solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA, inscrito en la cámara de comercio de Barranquilla.

Estima el despacho que la solicitud de medidas cautelares es procedente respecto de que la entidad SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA por lo que se ordenará el embargo y retención solicitado de los dineros que posea la entidad demandada en cuentas corrientes o de ahorro, limitándose hasta la suma de \$7.000.000, y se ordenará el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada

3

Respecto de las medidas solicitadas en contra de los señores CAMILO ANTONIO BURAGLIA ORTIZ, CLAUDIA MARCELA DURAN FONNEGRA, JORGE EDUARDO PATERNINA MARABY, el despacho se abstendrá de decretarlas, en el entendido que a través de auto de fecha 27 de julio de 2010¹, se negó el mandamiento de pago en contra de estos, y por consiguiente no hacen parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos. (\$292.974,64)**

SEGUNDO: DECRETAR embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas de entidades financieras, Banco de Bogotá, Banco Popular, Pichincha, Banco Av Villas, Bancolombia, Serfinanza, Banco de Occidente, Davivienda, Itau, Banco Sudameris, Colpatria, Banco Bbva, Citibank, Caja Social, Falabella y Bancoomeva., de la demandada SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA, identificada con Nit. No. 830.025.004-9. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.000.000. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la entidad SISTEMAS BURAGLIA DURAN LTDA, identificada con Nit. No. 830.025.004-9, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo

¹ Folio 94



CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares en contra de los señores CAMILO ANTONIO BURAGLIA ORTIZ, CLAUDIA MARCELA DURAN FONNEGRA, JORGE EDUARDO PATERNINA MARABY, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proceso.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31
KAL